

REFLEXIONES PARA UNA REFORMA UNIVERSITARIA

Andrés Suzzarini *

Departamento de Filosofía
Facultad de Humanidades y Educación
Universidad de Los Andes
Mérida - Venezuela

Resumen

El autor analiza una temática de singular importancia para la vida académica como es la urgente reforma de la universidad, su estructura, fines y tareas. Pero insiste en que una reforma de la universidad venezolana exige un balance de la inexplicablemente olvidada renovación universitaria del año 1969.

Palabras clave: libertad, autonomía, separación de poderes, constituyente universitaria.

REFLECTIONS ON UNIVERSITY REFORM

Abstract

The author analyzes a subject of singular importance for academic life, that is, the urgent reform of the university, its structure, purposes and functions. But he insists that a reform of the Venezuelan university requires a balance with the inexplicably forgotten university renewal of the year 1969.

Key words: freedom, autonomy, separation of powers, university constituent.

Para quienes después de más de cien años insisten en la búsqueda de lo específico latinoamericano y venezolano frente a otras especificidades raciales o nacionales tal vez sería útil apartar la mirada por un momento de algunas manifestaciones supuestamente típicas e identificantes, como el bolero, la sal-

* Licenciado y Magíster en Filosofía. Ha sido durante más de veinticinco años profesor de lógica y filosofía en la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad de Los Andes.

sa o el tamunague, o los ritos de María Lionza y el Negro Felipe, y colocarla sobre la persistente recurrencia a intentos renovadores que por fin y casi de un plumazo resuelvan para siempre este o aquel problema que nos aqueje. No parece haber fe en el trabajo cotidiano para obtener lo que nos ha de resolver nuestras particulares necesidades, y se buscan soluciones para todo sin reparar en que, tanto para lo particular como para lo colectivo es indispensable el particular esfuerzo. Se suele pensar que nuestros males son colectivos; que en ellos no contamos como individuos. Nuestra propia acción debe ser entonces participación que se disuelve en la acción de la masa, del pueblo o del colectivo, como se le quiera llamar. No se estiman los cambios precisos o graduales, sino el cambio total y simultáneo. De allí la invitación periódica a nuevas gestas redentoras. La nueva gesta esta vez es la reforma universitaria. Distintos sectores del país y dentro de la universidad nos invitan a reparar los males que afectan a nuestras más importantes empresas académicas. Estudiantes y profesores de distintas ubicaciones políticas o ideológicas promueven soluciones a los males que identifican desde sus peculiares perspectivas.

Por la actitud de los promotores y la identificación de los temas, el movimiento de reforma universitaria nos recuerda la en un tiempo famosa y ahora inexplicablemente olvidada renovación universitaria de mil novecientos sesenta y nueve. Inexplicablemente olvidada, pues resulta sorprendente que junto a los jóvenes universitarios de la actualidad estén los mismos jóvenes del sesenta y nueve, ahora más calvos, más gordos, más lentos y más desmemoriados. Si quisiéramos hacer hoy una reforma, pareciera elemental empezar por hacer un balance de la anterior, y nada más indicado que sean sus propios autores —ya gordos, lentos, calvos y desmemoriados— quienes lo hagan. Y que digan a estos jóvenes de ahora junto a quienes quieren revivir antiguas glorias, para qué sirvió la antigua gesta. También, sin embargo, quienes la vivimos sintiéndonos más bien testigos que participantes podemos decir algo en ese balance, sin negarnos a agregar nuestras consideraciones acerca de lo que nos parece que debería ser modificado hoy en nuestras universidades para su mejor funcionamiento.

La ideología: razón suprema

Característico del movimiento de reforma del sesenta y nueve fue la fuerte carga ideológica que lo acompañó. De hecho se intentó trasladar al interior de la universidad las contradicciones políticas nacionales del momento. Los gru-

pos marxistas, que entonces promovían una lucha armada contra los gobiernos constitucionales, pretendieron cumplir también dentro de las universidades acciones equivalentes a su accionar en la calle. Se pretendía convertir a la universidad en una institución revolucionaria, que de alguna manera realizara acciones que adelantarían ya medidas previstas por el proyecto de sociedad revolucionaria de entonces. Para ello era necesario que la universidad se convirtiera en instrumento revolucionario, que no se conformara con la formación de profesionales de este o aquel oficio, sino que resultaran ser también personas pensantes, críticas y de sensibilidad social, defensoras también de una identidad enfrentada a la penetración cultural extranjera e imperialista, según la peculiar visión de lo que significaban para esos grupos conceptos tales como “revolución”, “persona pensante”, “crítica”, “sensibilidad social”, “identidad”, “cultura”, etc. La intención manifiesta de los grupos renovadores de entonces era la formación del “hombre nuevo”, y el arquetipo era el Che Guevara.

El hoy reeditado movimiento de reforma no ha manifestado todavía un claro contenido de consignas ni proposiciones, aunque ya son reconocibles sus vinculaciones con los viejos grupos marxistas que de nuevo se presentan con las más variadas denominaciones. Sus propuestas son todavía vagas y dicen dirigirse hacia la solución de “los” problemas de la universidad y para ello proponen una “amplia discusión”. No creemos que la universidad carezca de problemas, ni que tales problemas no exijan soluciones. Más bien creemos que la universidad ha dilatado una investigación sobre sí misma que la haga más eficaz y menos dispendiosa y que la haga también más consciente de los precisos objetivos que le competen como universidad. Entendemos que toda definición de objetivos en una institución de carácter público implica definiciones políticas y que lo político está emparentado con lo ideológico. Tomo como punto de partida la suposición de que toda situación política responde, consciente o inconscientemente, a un conjunto de ideas presentadas de un modo más o menos sistemático, que es lo que quiero llamar aquí —sin ignorar otras definiciones— ideología. El origen de tales ideas es variado, pero la referencia primera proviene del marco jurídico, económico y político donde aparece la situación dada.

La Universidad de los Andes, y todas las universidades venezolanas deben ser consideradas dentro de los parámetros establecidos por el Estado venezolano. Lo primero entonces es reconocer la existencia de una constitución nacional donde se describe un país democrático de economía capitalista. La democra-

cia no la entendemos, como parece exigir la etimología, simplemente como el gobierno del pueblo, de la mayoría, sino como un sistema de gobierno que garantiza a la vez al individuo y a la colectividad el ejercicio de derechos individuales y colectivos explícitos a cambio del cumplimiento de deberes igualmente explícitos. Ello quiere decir que no hay en términos prácticos una libertad ilimitada, que a despecho de toda especulación, toda libertad es limitada, pero que, asimismo, en un sistema republicano y democrático hay un límite único que es la ley, en contraste con los sistemas no democráticos, donde las limitaciones a la libertad son arbitrarias, no explícitas ni únicas. Cualquiera ideología en nombre de la cual se quiera hacer una reforma de las universidades debe contar entonces con el espíritu de libertad y soberanía constituido por el estado de derecho vigente, que es, por sí mismo, un sistema de valores sociales estimables.

Como ya es sabido, toda educación es transmisión de valores, de allí que en el contexto educativo transmisión y tradición sean sinónimos. Por medio de la transmisión de sus propios valores aspira una sociedad cualquiera a perpetuarse a sí misma en las generaciones posteriores. El carácter democrático del sistema y la constitución que lo hace explícito, plantean a todos los ciudadanos el imperativo de respeto y defensa de esa misma constitución nacional, y a las instituciones educativas en particular, la obligación de educar en los valores democráticos y constitucionales. Por ello las instituciones educativas tienen entre sus obligaciones, no sólo el respeto a la constitución y a las leyes de la república, sino también educar para ese propósito. Entre los valores que una sociedad sana pretende mantener y transmitir se encuentra el cultivo del trabajo, el cual no sólo resulta ser necesidad vital, sino alto valor para la estabilidad social. La sociedad trabajadora y el individuo trabajador se ofrecen como modelos a imitar en cuanto a perfección ética. Hay ciertamente al lado del trabajo una gran cantidad de valores sociales, normas de urbanidad que no siempre son las mismas, fenómenos de comportamiento colectivo, siempre cambiante, que no son tan fácilmente discernibles en términos pragmáticos. Estos valores, en todo caso, se transmiten por medios distintos a la educación formal. Aquí pretendemos ocuparnos estrictamente de lo que compete a la educación en cuanto a la transmisión de valores, sin ignorar que también ella como parte del entramado social participa del conjunto total de los valores sociales.

El hecho de que el país en que vivimos tenga como base una economía capitalista es algo que debe ser expresamente reconocido. El proceso de renovación de mil novecientos sesenta y nueve, por su vinculación con movimientos de carácter marxista, no podía ocultar su propósito de destrucción del modelo capitalista. Hoy ofrecen un capitalismo de rostro humano o humanista o no salvaje, lo que no describe nada de manera adecuada. Pero cualquiera que sea la modalidad económica que la sociedad desee asumir, no corresponde a la universidad decidir al respecto. Con el capitalismo, al igual que con cualquier otro modelo de sistema económico que se ofrezca, la universidad no puede hacer otra cosa que discutirlo como posibilidad científica, sin militar en pro o en contra de su realización. La tarea de crítica práctica, la crítica que se expresa en el accionar de las organizaciones sociales con fines de transformación, y aun la misma crítica de las armas, que dirían algunos, corresponde a otras instancias de la sociedad, a los partidos políticos por ejemplo. Asumir que nos encontramos bajo un régimen capitalista no es de ninguna manera una declaración de principios, es simplemente el reconocimiento de carácter pragmático de que los profesionales, los trabajadores formados en la universidad habrán de enfrentar las exigencias de una economía de mercado.

Los aspectos políticos

Al respecto digamos, en primer lugar, que negarse a aceptar un dato de la realidad no elimina la realidad misma. El reconocimiento de ese dato, y que tal dato debe ser asumido realísticamente para planificar la vida universitaria, suele provocar reacciones condenatorias no sólo entre personas abiertamente comprometidas con un credo revolucionario. También entre personas moderadas un reconocimiento semejante es tomado como una declaración de compromiso con el capitalismo y con los aspectos más censurables que lo acompañan. Por mucho que se quiera ignorarla, la realidad es terca, y está allí para ser tomada en cuenta. Y si no la tomamos, los proyectos no pasarán de ser utopías sin ninguna posibilidad o propósitos delirantes. La acción militante contra el capitalismo no puede implicar la ignorancia de los derechos de quienes creen que el actual sistema es, al menos por ahora, el único viable. Optar por una vía o por la otra es una disyuntiva de carácter político que no puede ni debe ser dirimida sino por los procedimientos legales que la misma constitución consagra y cuyo ámbito no es la universidad.

Porque la universidad no puede proponerse objetivos políticos que vayan más allá de lo expresamente establecido por la ley. La universidad tiene expresamente prohibido, como lo tiene toda institución y toda persona, el promover actos delictivos o formar malvados o delincuentes. Pero, asimismo, no tiene por qué proponerse la formación de santos ni de héroes. Tampoco el formar hombres reflexivos, críticos, como se suele decir, pues ello debe darse por añadidura. La bondad y la reflexión son cosas que aspiramos a que formen parte del carácter y la personalidad de los egresados. Y la universidad venezolana tiene sobrados motivos de orgullo por la participación en el desarrollo económico, cultural y científico de la patria y en su mejoramiento moral de ilustres ciudadanos que han surgido como profesionales de sus aulas. Pero también tiene que lamentar la conducta de universitarios que han participado en actos abominables y degradantes. Confiamos en que la educación recibida en sus aulas sirvió de estímulo a los primeros, y lamentablemente no pudo servir de freno a los segundos.

La militancia política es cuestión del fuero interno de cada quien. La política puede sin embargo ser tratada en la universidad como disciplina científica, y en efecto así se ha hecho desde hace mucho tiempo. También es tarea de la universidad la discusión de cualquier problema que se ofrezca como tema político, pero sin obligarse a tomar ninguna posición de aprobación o rechazo. La formación de la conducta moral suele ser un proceso que se inicia en la familia y que por distintos estímulos se desarrolla en el trato con los demás, de manera que es la propia sociedad en su conjunto quien forma la moral de sus ciudadanos. A ello colabora la escuela primaria, donde se enseñan, o se deben enseñar, las normas elementales de urbanidad y cortesía. No faltan tampoco empresas comerciales que se ofrecen a entrenarnos sistemáticamente en el buen comportamiento, la higiene personal, la filantropía, la tolerancia y el amor al prójimo. Asimismo, los partidos políticos y los movimientos revolucionarios nos ofrecen amplias formas de participación en tareas de beneficio público o en empresas heroicas de redención. Pero a la universidad no corresponde la predicación ni el proselitismo. La universidad, en el terreno de la política, tomada en sentido amplio o en sentido restringido, y sin dejar de tomar en cuenta la acción benéfica que sólo por su simple existencia realiza, debe limitarse a predicar con el ejemplo, por el cultivo del trabajo y de la ciudadanía.

La autonomía universitaria

La autonomía es condición para el ejercicio de la libertad, expresada especialmente como libertad de pensamiento, de comunicación y de cátedra, sin las cuales no habría posibilidades de divulgación de ideas ni de verdadera creación científica, filosófica o estética, ni de enseñanza verdadera. Es pues la autonomía universitaria un logro que debemos considerar inalienable para la continuidad institucional.

No olvidemos, sin embargo, que el sentido y alcance de la autonomía han sido objeto de interpretaciones que en algunos casos han permitido precisamente el logro de propósitos totalmente alejados tanto de la esencia y los fines de la universidad, como de los propios fines y esencia de la autonomía. Por eso, cualquier propósito de reforma tiene que partir precisamente de una redefinición en términos a la vez prácticos y teóricos de la autonomía universitaria.

En general, la autonomía universitaria no es más que la condición básica de orden legal para el ejercicio de las libertades fundamentales orientadas al cumplimiento, por parte de las universidades, de fines de carácter práctico establecidos por la ley. Tales fines prácticos podemos expresarlos muy brevemente, como se ha hecho hasta ahora, como fines de docencia, investigación y extensión. Cualquier extralimitación de estos fines constituiría una extralimitación y una violación de la autonomía; pues si bien es verdad que ella puede ser violada por un acto externo, por un acto de fuerza de parte del gobierno nacional o algún cuerpo represivo o de orden público. También puede ser violada por la propia institución y por sus miembros cuando no se contiene en los límites que la ley le prescribe. Por eso es necesario dejar muy claro el alcance de los fines declarados y las maneras de impedir la interpretación viciosa de ellos.

No podemos pretender aquí agotar todo lo que debe decirse en torno a una apropiada interpretación de la autonomía, pues, en verdad, por no haber sido definida con inflexible precisión, el término ha hecho posible la más libre discusión de ideas y la enseñanza sin restricciones de las más avanzadas doctrinas científicas y filosóficas. Pero esa imprecisión ha servido también para que algunos sectores hayan querido que la autonomía universitaria sirva a propósitos completamente distintos a los enunciados, y aun para intentar poner freno a la libre discusión y a la libre enseñanza. Sirvió en su momento para convertir los recintos universitarios en arsenal logístico y zona de alivio para

movimientos insurreccionales cuyas motivaciones ideológicas y políticas no nos proponemos enjuiciar ahora. Ha servido también en muchas oportunidades para que el hampa común utilice los ambientes universitarios como guarida. Ha servido para que algunos organismos de dirección universitaria, entre ellos los propios consejos universitarios, actúen con frecuencia de manera discrecional en contra de las leyes de la república y de la misma ley de universidades.

La autonomía universitaria debe, pues, establecerse exclusivamente con base en dos criterios: la libertad de investigación y la libertad de enseñanza. Cualquier medida que tome la universidad en uso de su autonomía no puede orientarse sino a la preservación de esas libertades y, naturalmente, a hacer cada vez mejores la investigación y la enseñanza.

Una estructura republicana universitaria

La libertad en general, y en particular la que se refiere a investigación y enseñanza, no puede sostenerse sino sobre un basamento democrático. Ese basamento democrático, garantía de derechos y deberes, supone la existencia de un gobierno delegado y vigilante, con derechos específicos que lo preserven, y que esté a la vez limitado por la ley. Un gobierno democrático efectivo debe asumir la forma del gobierno republicano y democrático, es decir, aquel compuesto por distintas entidades de poder definido que se equilibran entre sí. Ciertamente, la universidad no es en sentido estricto una república, pero su peculiar entidad permite establecer ciertas analogías con una república. En primer lugar, una cierta soberanía la cual se expresa precisamente en la autonomía; en segundo lugar, la existencia en ella de los poderes definidos de una república: ejecutivo, legislativo y judicial. Es precisamente por el reconocimiento de la constitución analógicamente republicana de la universidad por donde debe comenzar su reforma. Pues una de las características nefastas del poder universitario actual es su concentración. Una concentración por demás extraña, pues se realiza en especies de monarquías colectivas: consejos universitarios, y especies satrapías derivadas, consejos de facultad, consejos de escuela, etc., que actúan a la vez como legisladores, como jueces y como ejecutores. Esa concentración de poderes en entidades colectivas ha sido el resultado, por una parte, del supuesto de que un organismo colectivo contiene una mayor participación en las responsabilidades públicas y un juicio más amplio y equitativo en las decisiones por tomar. El resultado de este supuesto

ha sido más bien negativo. En tales organismos colectivos se disuelve la responsabilidad individual, y es más frecuente en las decisiones tomadas la transacción entre partes contrapuestas, que el juicio equilibrado; muchas veces después de largas discusiones que no resuelven ni siquiera problemas intrascendentes, ocurre que tales problemas se remitan a una comisión que tampoco resuelve nada o cuya decisión es luego ignorada por el mismo organismo remitente. Se olvida a menudo que, como dicen, aludiendo a los resultados de los trabajos colectivos, un camello es un caballo hecho por una comisión. Por otra parte, se quiere justificar la dirección colectiva como una forma de dirección democrática, la cual se presume más justa que la dirección individualizada. No cabe duda que la vigilancia y protección de los intereses públicos, vale decir, de los intereses de la república, debe ser preocupación de todos y esa vigilancia ha de redundar en el mejor funcionamiento de la democracia. Toda democracia eficaz supone necesariamente la delegación de poderes. Y ello por simples razones prácticas. No es posible consultar a todos para tomar soluciones a todos los problemas, y menos a aquellos de real de urgencia. La participación efectiva de la colectividad se manifiesta precisamente en los actos de delegación de autoridad por medio del voto, lo demás es asambleísmo inoperante o demagógico. La delegación se hace en individuos, como es el caso del presidente de la república o los gobernadores de Estado, o en colectividades funcionales, como las asambleas legislativas nacional o estatales. En el caso de nuestras universidades esa delegación, aun cuando tiene carácter nominal, termina siendo una delegación sobre un organismo colectivo. El Rector, por ejemplo, que es elegido nominalmente y tiene prescrita una amplia serie de atribuciones ejecutivas, no puede, en general, ejercerlas sin la previa sanción del Consejo Universitario.

Separación de poderes

La separación de poderes no es sólo una prescripción formal del régimen republicano. No se trata, como se suele suponer, de una contraposición equilibrada de distintos intereses, de una contraposición de intereses llevada de tal manera que ninguno de ellos prive sobre los otros, y donde el equilibrio es precisamente el medio para satisfacer cordialmente el ansia de poder de los distintos mandatarios. De ninguna manera la separación de poderes debe interpretarse como una transacción entre personas individuales o colectivas para repartirse la autoridad social como un botín. Es más bien una exigencia

del carácter mismo de la estructura social concebida como el resultado de acuerdos entre individuos para la convivencia. No pretendemos aquí proponer teorías acerca del origen de las sociedades humanas y de la *polis*. Anotamos simplemente que en el estado actual de las cosas las sociedades humanas están constituidas por individuos que regulan entre sí sus relaciones por medio de un sistema legal más o menos expreso. Ese sistema legal contiene las condiciones de un pacto de convivencia, donde los intereses y las aspiraciones individuales que se ven obstruidos por los intereses y aspiraciones del otro, deben limitarse y convertirse en intereses y aspiraciones comunes. La vigilancia necesaria para que el pacto se cumpla exige la existencia de un árbitro, y ese árbitro es el poder o soberanía delegada.

Si partimos del supuesto de que la soberanía pertenece al cuerpo social, los hechos históricos conocidos permiten establecer que tal soberanía siempre es delegada, de buena o de mala gana. La razón de que ocurra la delegación es que los procesos productivos y administrativos necesarios para la permanencia del grupo social no pueden ser ejercidos a la vez por todo el conglomerado, sino que se requiere de un cierto grado de especialización que se hace mayor en la medida del aumento de la complejidad de la propia organización social. Los aspectos más generales de la administración son los que se expresan en las funciones ejecutivas, que se ocupan de vigilar el funcionamiento del cuerpo social y sus instituciones; en las funciones legislativas, que perfeccionan el cuerpo de leyes y vigilan el desempeño de los otros órganos de la soberanía delegada; y en las judiciales, que sancionan el comportamiento de instituciones e individuos en lo que respecta a la aplicación de las leyes. Las formas extremas de ejercicio del poder legal son la monarquía, donde el poder se concentra, y la democracia, donde el poder se comparte. Entre ellas se ubica una muy variada gama de concretas manifestaciones de poder, más o menos democráticas, más o menos arbitrarias, según el grado de perfección. Más allá de una y otra se encuentran la tiranía y la anarquía, formas de ejercicio de poder ilegal o ausencia de leyes. Para la apología o el denuedo de cualquier manifestación de poder no han escaseado los entusiastas. Pero dejando de lado nuestros particulares entusiasmos debemos tomar en cuenta la realidad; el sistema democrático, con sus particulares defectos y virtudes, es un dato, y a él debemos atenernos para la sugerencia de cualquier modificación o reforma.

Hemos señalado antes que la máxima concentración del poder se realiza en la monarquía, y hemos señalado asimismo que los consejos universitarios de

nuestras universidades funcionan como especies de monarquías colectivas, lo cual aparece de inmediato como un contrasentido, pues la asociación más inmediata que establecemos con la monarquía es la persona individual del monarca. Y esta asociación nos permite, de paso, establecer una virtud de las monarquías individuales frente a lo que hemos llamado una monarquía colectiva, el carácter inmediato de las decisiones del monarca individual, si es que llega a tomar decisiones. En los consejos universitarios suele suceder, por el contrario, que cualquier decisión, trascendente o intrascendente, suele retardarse por la falta de acuerdo entre sus componentes, falta de acuerdo que no es siempre la consecuencia de una verdadera duda en cuanto a lo acertado o no de la decisión, sino de la conveniencia o no de ella para los intereses de esta o aquella fracción. Por su parte el Rector, a pesar de que tenga autoridad para tomar algunas muy precisas decisiones que le atañen individualmente, suele preferir dejarlas al arbitrio del organismo colectivo, precisamente para diluir la responsabilidad. Esta monarquía colectiva tiene el carácter de un pecado original, al menos en la universidades nacionales. Se pensó, al parecer, en el equilibrio y en la participación, más que en la eficacia. Se confundió, como es frecuente, democracia con colectivismo. No se atendió al hecho simple de que por la naturaleza de sus funciones propias, unos organismos deben constituirse de acuerdo a claras y no delegables responsabilidades individuales, y otros, con igualmente claras, y no usurpables por individuo alguno, responsabilidades colectivas. Desde que Platón inventó la teoría política sabemos que la ciencia del buen comportamiento del individuo y de la sociedad consiste en que cada quien haga lo suyo sin meterse en lo que deben hacer los demás. Las responsabilidades individuales son propias de las funciones ejecutivas; las colectivas, propias de las funciones legislativas. Cuando estas funciones y responsabilidades se encuentran mezcladas en un mismo organismo, no hacen otra cosa que entorpecerse, dependiendo cada acto del organismo de elementos circunstanciales donde la legalidad y la eficacia quedan casi siempre maltrechas. Así pues, creemos que una reforma real de las universidades debe partir por una clara separación de los poderes, donde quede perfectamente claro qué cosas corresponden hacer a cada quien.

El poder ejecutivo

Las labores ejecutivas no pueden estar supeditadas a las deliberaciones de un consejo. La naturaleza de ellas requiere de decisiones y aplicaciones inmedia-

tas. Claro está que ellas tienen que estar previa y perfectamente definidas por los órganos legislativos competentes, pero una vez establecida esta definición, corresponde a los específicos órganos ejecutivos actuar sin dilaciones. Cuestiones tales como la ejecución de un presupuesto, que deben ser aprobadas previamente por el respectivo órgano legislativo, caen dentro de las competencias no delegables de los órganos ejecutivos. Cosas como la tramitación de trabajos de ascenso, permisos de cualquier naturaleza y un sinfín de tareas administrativas no deben supeditarse a las deliberaciones y decisiones de organismos colectivos. Debe entenderse sin embargo que no estamos proponiendo que se permita la actuación discrecional de parte de los órganos ejecutivos. Se trata solamente de darle la máxima libertad dentro de limitaciones específicas y explícitas. En otras palabras, la acción ejecutiva debe estar perfectamente delimitada por la ley, y los órganos ejecutivos deben dar cuenta de sus actos, y deben ser penalmente responsables por transgresiones. Pero todo juicio por una transgresión de la ley debe ser posterior a la transgresión. Todo órgano ejecutivo tiene que contar con las garantías necesarias para realizar sin impedimentos todo lo que la ley le autoriza.

La característica básica deseable en un órgano ejecutivo debe ser la unidad de criterio, lo cual sólo es posible si sus funciones se encuentran perfectamente localizadas en una sola persona. La actual distribución del poder central universitario en cuatro autoridades, de las cuales tres se encuentran sólo formalmente supeditadas a la otra es un contrasentido. El origen electoral separado de cada autoridad hace que sus atribuciones y acciones puedan llegar a ser independientes las unas de las otras y aun a obstaculizarse entre sí. Si pensamos que es la unidad de criterio el máximo *desideratum* de toda actividad ejecutiva, tenemos que concluir que todo el aparato debe depender de una sola persona como máxima autoridad que decida lo que en tal materia corresponda y donde todo otro funcionario le esté claramente supeditado. La máxima autoridad ejecutiva de la universidad es el rector. Las funciones que hoy asumen los vicerrectores y el secretario son funciones ejecutivas que deben depender de él, y estos funcionarios como tales deben ser de libre nombramiento y remoción por su parte. La actual separación de poderes se justificó en su momento por la supuesta conveniencia de limitar la autoridad del rector. Pero ella no ha significado ninguna ventaja para el funcionamiento de las universidades. La conveniencia de la existencia de otros funcionarios ejecutivos de origen electoral, tales como los decanos de facultad, sería recomendable si

asumimos por analogía una estructural federal, lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de definir las atribuciones de relativa autonomía de cada entidad federal. Pero de la misma manera la autoridad máxima ejecutiva de una facultad y entes semejantes debe ser atribución de una sola persona y distribuida entre otros funcionarios dependientes de él.

El poder legislativo

La existencia de un cuerpo legislativo es posiblemente la máxima urgencia de la universidad. Como decíamos, la función legislativa ha sido asumida junto con los otros poderes por el consejo universitario. De manera que un cuerpo legislativo universitario sería una verdadera novedad en cuanto institución con funciones y atribuciones perfectamente definidas e indeclinables, las cuales no son otras que la promulgación de las leyes por medio de las cuales ha de funcionar la universidad de manera autónoma. Es precisamente en la existencia de un específico sistema de leyes donde puede manifestarse realmente la autonomía universitaria. Dentro del marco de la constitución y las leyes de la república la universidad puede y debe establecer las condiciones legales para el cumplimiento de sus objetivos, teniendo claro que el cumplimiento de estos objetivos no estaría jamás en riesgo de colisión con esas leyes y esa constitución. De ninguna manera se puede considerar que el estatuto autonómico que conceden las repúblicas a las universidades sea una singular prebenda para éstas. La concesión de autonomía a las universidades es el reconocimiento de su necesidad para bien de la cultura y de la propia república. Pero para que tenga sentido la autonomía, los objetivos universitarios deben definirse con estricta precisión sin dejar lugar para la retórica fácil o las ambigüedades. A ello debe abocarse en primer lugar el poder legislativo universitario.

La universidad tiene como propósito fundamental el desarrollo de la investigación científica y la formación de profesionales de máximo nivel. Cualquier otro propósito que pueda asignársele es secundario y accesorio. Que la universidad tiene el propósito de establecer la verdad es una formulación demasiado general para ser prácticamente útil. Las llamadas actividades de extensión, con ser muy importantes, carecen de sentido si no existen sólo en función de las primeras. El cumplimiento de los propósitos de la universidad es una tarea que requiere de una preparación profesional adecuada de parte de quienes deban ejecutarla. El cumplimiento depende de decisiones que tienen que fundamentarse en un conocimiento científico y concreto de la situación.

Por eso carece de sentido la conformación de órganos colectivos, representativos de sectores sociales o partidistas para las distintas funciones universitarias. De allí que resulte aberrante toda forma de cogobierno. La docencia y la investigación no pueden depender sino de docentes e investigadores. Al respecto no deben opinar ni estudiantes ni obreros ni empleados. El rechazo del cogobierno universitario no se fundamenta en ningún prejuicio, sino en la simple y lógica concepción de que quienes no tienen la preparación científica y técnica necesaria para una determinada tarea deben abstenerse de realizarla. El balance que podemos hacer de algo más de treinta años de cogobierno universitario es sencillamente negativo. No hay ni un solo logro que pueda ser atribuido a la actividad del cogobierno. Por el contrario es mucho lo que puede atribuírsele como colaborador en la ineficacia de los procedimientos administrativos. La democracia como sistema es un objetivo de la sociedad; la sociedad democrática es deseable en sí misma. Pero también la democracia, además de deseable por sí misma, es un medio para la realización de las actividades propiamente económicas de la sociedad. La creación científica y profesional necesaria para una vida satisfactoria de toda la sociedad requiere de la libertad individual que sólo puede garantizar la democracia. La democracia por la democracia es una pretensión de quienes no tienen definidos objetivos de satisfacción de reales necesidades de la población. La ciencia cultivada por la universidad, y los profesionales formados en ella, por sí mismos colaboran a hacer posible la mejoría de las condiciones de vida de la población.

Claro que es deseable que además de hacer investigación científica y formar profesionales para el mercado de trabajo, la universidad pueda colaborar con la divulgación de la ciencia en beneficio de la sociedad y especialmente de los más necesitados. También colaborar con la formación moral de los profesionales universitarios, que les permita percibir que la educación que han recibido ha sido en gran medida posible gracias al esfuerzo cotidiano de muchos otros ciudadanos que no han podido educarse. Para la divulgación de la ciencia, las universidades cuentan con direcciones de extensión y planes pertinentes. No hay duda de que la universidad cumple y debe cumplir con esa labor, y que esa labor debe ser estimulada y ampliada todo lo que sea posible. Pero acerca de lo segundo, la formación ética y filantrópica de los profesionales universitarios, ella resulta ser una exigencia que no puede hacerse a la universidad. La ética, la decisión valorativa acerca de lo que debe ser el comportamiento de cada quien, de lo que es tener una buena o una mala conducta, pertenece al fuero interno. Sobre esa materia, la universidad no puede legislar

ni hacer otra cosa que predicar con el ejemplo, mediante la honesta y eficaz ejecución de las tareas que le competen. La universidad tiene entre sus obligaciones y prerrogativas la discusión objetiva de todas las teorías científicas y filosóficas que se ofrezcan a sí mismas como soluciones a todo tipo de exigencias teóricas o prácticas. Pero no asumir la tarea de alistar partidarios para ninguna de ellas. La educación de cualquier nivel que sea contiene el supuesto implícito de que ella es beneficiosa para la conducta moral de los ciudadanos, puesto que contiene la alta valoración del trabajo como elemento de cohesión social, puesto que contiene asimismo y también de manera implícita la incitación a la obediencia de la ley y el respeto a los derechos del prójimo. Sobre el resultado final en las personas de los profesionales universitarios, el que resulten buenas personas y buenos ciudadanos, no podemos hacer otra cosa que abrigar esperanzas. Alistar partidarios para cualquier propósito es tarea que puede asumir cualquier ciudadano en ejercicio de sus derechos fundamentales y privados, y ninguna institución pública, como la universidad por ejemplo, puede abocarse a ella legítimamente.

El poder judicial

Una de las características más deplorables de lo que hemos llamado la monarquía colectiva de la universidad es el ejercicio de funciones penalizadoras de la conducta presumiblemente inapropiada de algún miembro de la comunidad universitaria. Si en el plano de los poderes más generales la monarquía asume lo ejecutivo, lo legislativo y lo judicial, cuando ejerce este último, lo hace de tal manera que puede llegar a ser denunciante, instructor, jurado, juez y verdugo. Presumiendo aun más allá de lo razonable la incorruptible honestidad de los miembros de un consejo de facultad o del consejo universitario en trance de autoridad judicial, las posibilidades de error son de todas maneras siempre muy grandes. Hace falta, como en cualquier tribunal, variar las perspectivas, mirar desde ángulos distintos los problemas, y garantizar, cosa difícil en las circunstancias actuales, la plena defensa de los posibles reos. En los organismos colectivos de carácter representativo, las decisiones tomadas pueden llegar a ser el resultado de acuerdos entre distintas facciones donde prime más la conveniencia que la justicia. En estas circunstancias puede ocurrir que el enjuiciado quede en el desamparo. O, también, que un delincuente de siete suelas quede exculpado gracias a la complicidad de una mayoría. Ocurre además que con frecuencia esas decisiones judiciales son anuladas en apelación por los tribunales de justicia ordinaria por violación de derechos elementales de

los enjuiciados, trayendo con ello la obligación de reparaciones por parte de la universidad. La justicia de los procesos de justicia universitarios son con razón cuestionables aun cuando quienes la impartan sean los más probos y los más expertos y empleen los procedimientos y los instrumentos mejores. Sencillamente, es difícil juzgar a la gente. Pero cuando ni la probidad, ni el conocimiento, ni los procedimientos ni los instrumentos pueden ser garantizados, el juicio es un descarado atentado a la justicia.

La universidad carece de un verdadero sistema judicial y lo necesita. Una institución autónoma, con el derecho y la obligación de darse leyes, tiene que tener también un cuerpo que las administre. A esto, que parece más bien una exigencia lógica, hay que agregar los conocidos y ya citados casos en que la universidad se ve obligada a juzgar judicialmente a sus propios miembros. Y no son solamente los casos judiciales de aspecto penal; cuentan también los que por analogía, y según el caso, podemos llamar constitucionales, civiles o mercantiles, que de todas esas maneras o de maneras análogas se relacionan los miembros de la universidad entre sí y con la institución. Al sistema judicial universitario deben poder recurrir los universitarios para consultas que generen criterios vinculantes o actos de protección de derechos. Sin extremar analogías y simetrías la universidad debe crear un sistema judicial análogo al de la república, con un Juez y un tribunal supremos, jueces y tribunales de distintas instancias, fiscales, procuradores, etc. Lo más importante es que resulte claro y funcional, donde todas las atribuciones queden convenientemente separadas.

Constituyente universitaria

Las proposiciones para modificaciones de carácter general que se han expuesto hasta aquí implican un replanteamiento del actual estatuto universitario. Implican necesariamente una completa reforma de los fundamentos legales de la institución. Ello requiere de una especie de acto fundacional por medio del cual se hagan manifiestas las nuevas y necesarias referencias legales. Para ello no sería inconveniente tomar en consideración lo que más o menos de manera informal ha venido siendo propuesto en el ámbito universitario: la convocatoria de una constituyente universitaria, en analogía con la asamblea constituyente de una república. Se entiende que sus resultados no podrán ser considerados más que como proposiciones a los organismos nacionales competentes, dentro del marco de la constitución y las leyes, especialmente las de

educación y de universidades. Por analogía también ha de surgir una constitución universitaria. En ella deberá consagrarse el principio de separación de poderes y se elaborará el estatuto correspondiente a cada uno de ellos. Deberá asimismo excluir toda forma de participación gremial en el gobierno universitario, quedando perfectamente claro que el gobierno universitario es atribución exclusiva de su profesorado. Queremos dar a la universidad una estructura análoga a la estructura republicana democrática, pero dejando en claro que la universidad no es una república. Ella no regula intereses de clases sociales, sino relaciones con sus trabajadores con atribuciones específicas y distintas, por una parte, y por otra, las relaciones con los directos beneficiarios de la obra universitaria, los estudiantes. Es claro que lo que toca como obligaciones a profesores, estudiantes, obreros y empleados, es cosa completamente distinta. La universidad, ya lo hemos dicho, tiene como propósitos fundamentales la investigación y la docencia, para eso requiere de un cuerpo profesional de docentes e investigadores, cuyas decisiones no pueden estar condicionadas, en lo que se refiere al cumplimiento cabal de las funciones señaladas, más que por criterios estrictamente técnicos. Sobre cosas tales como la planificación de la docencia y la investigación, es probable que alguna vez un empleado, un obrero o un estudiante, lleguen a proponer una medida acertada, pero tal cosa no puede ocurrir sino de manera excepcional. La participación que han tenido los estudiantes en los órganos de cogobierno, tales como consejos de escuelas y consejos de facultades, prueba la perfecta inutilidad de su presencia en ellos. Lo mismo cabría esperar de la afortunadamente siempre pospuesta integración de empleados y obreros.

No queremos ignorar sin embargo que obreros, empleados y estudiantes forman parte de la comunidad universitaria y tienen en ella intereses y derechos también importantes que deben ser reconocidos, respetados y amparados. Pero esos intereses y derechos son, en el plano en que nos movemos, exclusivamente gremiales, y como tales deben ser tratados, tomando en cuenta sin embargo las características peculiares de la universidad. La universidad debe garantizar el ejercicio de todos los derechos, y aun puede ir más lejos en el reconocimiento de prerrogativas para los miembros de su comunidad siempre que ellas se justifiquen con el mejor logro de los objetivos generales propuestos. Para ello debe arbitrar los medios que permitan promover el bienestar de todos sus trabajadores y de sus estudiantes. Dentro del plano de las reivindicaciones sociales, el auxilio a los programas de dotación de viviendas, becas, premios y transporte, por ejemplo. También servicios como el de comedores y

atención médica. Pero sobre todo la universidad debe establecer, dentro de los parámetros definidos por la misma autonomía universitaria, instituciones de defensa de los derechos del obrero, del empleado y del estudiante universitarios, en las relaciones intrauniversitarias. Estas instituciones podrían empezar por las procuradurías gremiales, una para cada gremio, encargadas de la representación y defensa legal de cada uno de los afiliados. Se sobreentiende que tales procuradurías no sustituirían en ningún sentido a los gremios. Ellas son defensoras de los derechos colectivos, pero también especialmente de los derechos individuales, de manera que no es necesaria la afiliación gremial para que tales derechos se encuentren garantizados. Hay que garantizar, con cargo al presupuesto universitario el efectivo ejercicio de los derechos amparados por los procuradores.

Reforma general de la educación

Nos hemos referido hasta ahora a una reforma de la universidad que afecta solamente a su régimen legal y en general a la dirección de sus actividades. No nos hemos referido específicamente a uno de los aspectos por los cuales debe juzgarse la eficacia, el de la calidad de su enseñanza y el rendimiento estudiantil. . Para juzgar la calidad de la enseñanza se necesitaría un estudio, con el cual por el momento no contamos, acerca del desempeño profesional de los egresados. Es en el trabajo donde han de probar su competencia y con ella la competencia también de la universidad. Con respecto al rendimiento estudiantil y a la forma como habitualmente se evalúa, la relación entre inscritos y promovidos, parece ser aceptable entre quienes después de inscribirse continúan en la universidad. Sin embargo, el que haya un porcentaje alto de promociones no quiere decir que la formación que han recibido sea la más apropiada. Pero, repetimos, esa es una evaluación que aun hace falta. Por otra parte el número de deserciones es muy alto, lo cual debe atribuirse, en principio a las dificultades económicas que presenta una gran cantidad de estudiantes, las que les impiden un desempeño normal, y también a la escasa formación con la que provienen de la escuela primaria y básica. Los estudiantes que acceden a la universidad tienen una variadísima e imprecisa información sobre los temas también más variados e insólitos, pero carecen de los conocimientos integrantes de esa información y de hábitos de búsqueda independiente, hábitos que deben ser desarrollados antes de llegar a la universidad y que tiene como previa condición el uso adecuado de la lengua materna. En efecto, una de los defectos inmediatamente detectables en quienes ingresan a

la universidad es no sólo el deficiente uso del idioma español, sino, causa tal vez de lo primero, es la ausencia de hábitos de lectura, lo cual explica a su vez las dificultades para la comprensión de lo que se pretende enseñarles. Otra deficiencia igualmente notoria es el casi total desconocimiento de las matemáticas elementales, con lo cual resulta difícil todo progreso en esa disciplina y en otras que la requieren como auxiliar. Lo anterior nos indica que si hemos de atender a mejorar la educación de los estudiantes universitarios, debemos antes mejorar la educación primaria y básica, atendiendo en ella a la formación de hábitos intelectuales que la universidad debe considerar como parte de la dotación de quienes ingresen en ella. Pero esto es tema que debe ser tratado con amplitud en otra ocasión.